DOCTOR PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ENCARGADA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y
ECONOMICOS CIA. LTDA
CAPITAL SOCIAL USD 400
(DI 3a. COPIAS)
C.C.

Escritura No. 438.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día PRIMERO (01) de FEBRERO de dos mil doce, ante mí doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparece por una parte el señor Ignacio Luis De Leon Delgado, de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Caracas Venezuela, debidamente representada por su Apoderado Especial el señor René De Sola Quintero en conformidad al poder otorgado por parte del señor Ignacio Luis De León Delgado el cual se agrega al presente instrumento; y, por otra, el señor René De Sola Quintero, por sus propios y personales derechos; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑORA NOTARIA.-** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la compañía ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONOMICOS CIA. LTDA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte: El Señor Ignacio De Leon Delgado, debidamente representado por su Apoderado Especial el señor René De Sola Quintero en conformidad al poder otorgado por parte del señor Ignacio Luis De León Delgado el cual se agrega al presente instrumento; y, por la otra, el señor René De Sola Quintero, por sus propios y personales derecho a la que procede de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad española el primero, y el segundo de nacionalidad venezolana, todos mayores de edad, de estado civil casados, el primero de paso por esta ciudad de Quito y el último en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONOMICOS CIA. LTDA, En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante

la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONOMICOS CIA. LTDA**, es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; siendo estos: a) Prestación de servicios legales y de consultoría en las distintas ramas del derecho; b) Consultoría general en materia de franquicias; c) Consultoría y asesoría en materia financiera, económica y contable; d) Consultoría en materia de políticas públicas y de regulaciones en materia del derecho a la competencia, competitividad, oportunidades de negocio y en eliminación de barreras al comercio e inversión; e) Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el objeto social de la compañía; f) Asociarse con m personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar

Dr. Paola Andrade Torres

todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques o permutas, siempre que se relacione con el objeto social; g) realizar cursos y/o seminarios de capacitación. Adicionalmente, la compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras, siendo o no socio o accionista de las mismas. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi- públicas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. En general la compañía podrá realizar todo acto lícito de comercio.- **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí: acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren

prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $400.00), dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1.00) cada una.- **ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados, no negociables que serán firmados por el Gerente General y también por el Presidente de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- ORGANOS SOCIALES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO: COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b)

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración de los negocios sociales en el último ejercicio económico y, resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales; d) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de Socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto.- También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos

previstos por la Ley de Compañías.-**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa y además por correo electrónico con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- La convocatoria expresará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía o donde se determine por acuerdo de los socios y concurrir a ella un número de personas que representen más de la mitad del capital social.- Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social presente en la reunión.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital social.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con el número de socios presentes, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.- Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta,

bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de Socios actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION Y PERIODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al Gerente General de

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente.- Además sin que esta enumeración sea taxativa, dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o

conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Gestionar a nombre de la compañía créditos en cualquier institución financiera previa autorización de la Junta General de Socios p) Comprar, vender, arrendar, hipotecar – prendar, permutar o cualquier otra forma de disposición de bienes muebles o inmuebles; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA COMISION DE VIGILANCIA**.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- APROBACION DE BALANCES.-** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

deberá conocerlo.- **ARTÍCULOVIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTÍCULOVIGÉSIMO NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** En aquellos casos en los que el representante legal o los apoderados de la Compañía, dentro del desempeño legal de sus funciones, fueren demandados o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, la Compañía será responsable de los gastos en los que por estos procesos se incurra.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONOMICOS CIA. LTDA.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los Socios pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $400.00), según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital adjunto a la presente, de acuerdo con el siguiente detalle.-**********

Socios	Capital Suscrito y pagado	Número de Participaciones	Porcentaje (%)
Ignacio Luis De León Delgado	US$ 200,00	200	50 %
René De Sola Quintero	US$ 200,00	200	50%
TOTAL	US$ 400,00	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los socios es inversión nacional el señor René De Sola Quintero e inversión extranjera directa el Señor Ignacio De Leon Delgado .- **SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los Socios de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Socios; b) Autorizar al señor René De Sola Quintero para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado dichos abogados en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; c) Autorizar expresamente a la Abogada Ana Elena Rueda Guerrero para que suscriba la presente minuta.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las

Dr. Paola Andrade Torres

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y ejecución de este instrumento público.- (firmado) abogada Ana Elena Rueda Guerrero, abogada con matrícula profesional número nueve mil setecientos (N° 9.700) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

P/ AV IGNACIO LUIS DE LEON DELGADO

René De Sola Quintero
APODERADO ESPECIAL

P/ René De Sola quintero

René De Sola Quintero
Socio

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172068591-4

RENE DE SOLA QUINTERO

CARACAS VENEZUELA

28 DICIEMBRE 1972

EXT. 35 25835 81045 M

QUITO PCHA-2003 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO

VENEZOLANA V3343 I2222

NACIONALIDAD IND. DACT.

CC. SYLVIA ZUMARRAGA RAMIREZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR LAS PERM.POR LEY

INSTRUCCION PROF/OCUP.

ARTURO DE SOLA LANDER

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANAMARIA QUINTERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-25-6-2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-25-6-2015 AFP

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO PV Pch 0055370

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

076-0028
NÚMERO

1720685914
CÉDULA

DE SOLA QUINTERO RENE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaria 40
Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

12 MAY 2011

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) CANTON QUITO

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL SEÑOR
IGNACIO LUIS DE LEÓN DELGADO
A FAVOR DEL ABOGADO
RENÉ DE SOLA QUINTERO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI 2a. COPIAS)
A.R.

Po_DeLeón
Escritura No. 4279

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día VEINTE Y TRES (23) de NOVIEMBRE de dos mil once, ante mí doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, según Acción de Personal número 3194-DP-DPP, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece el señor Ignacio Luis De León Delgado, por sus propios y personales derechos; bien instruido por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Caracas Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a la presente escritura; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el

siguiente PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- Comparece a la celebración del presente Poder Especial, el señor Ignacio Luis De León Delgado, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Caracas Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito legalmente capaz para contratar y obligarse.- CLAÚSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- El señor Ignacio Luis De León Delgado, tiene interés en asociarse en la conformación o fundación de una compañía de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, cuyo objeto social sea entre otros la prestación de servicios de consultoría en temas legales y económicos.- CLAÚSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL.- El Señor Ignacio Luis De León Delgado, en la calidad que comparece, y con el antecedente expuesto tiene a bien otorgar como en efecto otorga, PODER ESPECIAL con las más amplias y suficientes facultades que en derecho se requiere a favor del abogado RENÉ DE SOLA QUINTERO, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de Quito Ecuador, para que comparezca a su nombre en calidad de socio fundador y suscriba las participaciones que a su nombre tenga a bien realizar el mandatario; y, además realice todos los actos conducentes a la constitución de la compañía ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONÓMICOS CIA LTDA, cuyo nombre ya se encuentra reservado en la Superintendencia de Compañías de Ecuador; así como para la inscripción de nombramientos en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, patente municipal y además para que realice cualquier trámite público o privado relacionado con la constitución de la compañía.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN.- El poderdante declara que el presente poder especial tendrá plena validez y que el mandatario, en uso legítimo del presente instrumento, podrá suscribir válidamente en todos los actos y documentos señalados anteriormente, no obstante ser especial, sin que pueda, por ello alegarse falta o insuficiencia de poder.- CLÁUSULA QUINTA.- CUANTÍA.- La cuantía de la presente escritura, por su naturaleza, es indeterminada.- CLÁUSULA SEXTA.-

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

DELEGACIÓN.- El mandatario podrá delegar el presente poder a un tercero siempre y cuando se cumpla con los términos de este mandato. CLÁUSULA SEXTA.- El presente mandato terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo dos mil seseta y siete y siguientes del Código Civil. .- Usted Señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y ejecución de este poder.- (firmado) abogada Ana Elena Rueda Guerrero, matrícula profesional número (N° 9.700) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Ignacio Luis De León Delgado
Pasaporte Número XDA546520

La Notaria

Página reservada a las autoridades expedidoras / ...

3

XDA546520 V

ESPAÑA

PASAPORTE
PASSPORT

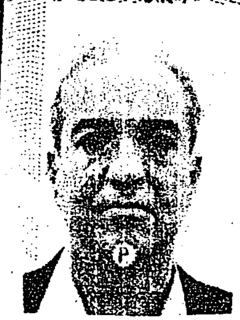

Tipo/Type/Type: P
Código/Code/Code: ESP
PASAPORTE Nº/PASSPORT No/PASSEPORT Nº: XDA546520

(1) Apellidos/Surname/Nom
DE LEON
DELGADO

(2) Nombre/Given Names/Prénoms
IGNACIO LUIS

(3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité
ESPAÑOLA

(11) Id. No.
RE200901604312

(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance
23-07-1964

(5) Sexo/Sex/Sexe
M

(6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance
MADRID (MADRID)

(7) Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance
25-10-2011

(9) Autoridad/Authority/Autorité
C.G.MIAMI

(8) Fecha de caducidad/Date of expiry/Date d'expiration
02-12-2013

(10) Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire

P<ESPDE<LEON<DELGADO<<IGNACIO<LUIS<<<<<<<<<<
XDA5465204ESP6407232M1312023RE20090160431298

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y tres días del mes de Noviembre del año dos mil once.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406133
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TROYA ANDRADE RENATO SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2012 12:09:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONOMICOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26/01/2012
Mediante comprobante No.- **572298078** RENE DE SOLA QUINTERO
Con Cédula de Identidad: 1720685914 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONOMICOS CIA.LTDA . que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	IGNACIO LUIS DE LEON DELGADO	XDA 546520	$.	200	usd
2	RENE DE SOLA QUINTERO	1720685914	$.	200	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	**400.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Johanna Bustos Calderón
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a uno del mes de Febrero del año dos mil doce.-

Notaria 40
Quito Ecuador

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002231, dictada el siete de Mayo del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONOMICOS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el uno de Febrero del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil doce.-

Notaria 40
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de mayo de 2.012, bajo el número **3137** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONÓMICOS CÍA. LTDA."**, otorgada el uno de febrero del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1771**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033987**.- Quito, a veinte de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 11917

Quito, 08 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECONOMYLEX CONSULTORES LEGALES Y ECONOMICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL